

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., febrero siete (7) de dos mil veinticuatro.

Radicación: Ejecutivo Hipotecario 11001310302620210010300
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Demandado: MYRIAM BELTRAN LEON

Atendiendo el informe secretarial que precede, el Despacho, dispone:

De conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso, se admite la renuncia del poder presentada por la abogada LINA JULIANA ÁVILA CÁRDENAS, quien actuaba como apoderada judicial de la parte ejecutante.

Por otro lado, reconózcase personería adjetiva a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, como apoderada judicial de la entidad demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

Ahora, niéguese la solicitud de suspensión del proceso, toda vez que no se cumplen los presupuestos procesales establecidos en el artículo 161 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez

AO